

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 26 de junio de 2023

VISTOS: El Informe Legal N°575-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 030-2021-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre del PRPA N° 004-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el PCC), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó al PCC una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29736, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) –actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)– como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el PCC, como Unidad Ejecutora del MIDAGRI, el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria (PRPA);

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29736 dispone que: *“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”;*

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”*;

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido, de manera clara y objetiva, el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0626-2015-MINAGRI, del 23 de diciembre de 2015, el MINAGRI aprobó el PRPA denominado “Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en siete (07) hectáreas”, a favor de siete (07) productores agrarios, miembros de la “Asociación de Cacateros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina Alta” (Organización), respecto de los predios que conducen;

Que, el 29 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio N°009-2016/MINAGRI-PCC entre el PCC y la Organización, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado “Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en siete (07) hectáreas”, hasta por un monto de S/. 386,202.10 (trescientos ochenta y seis mil doscientos dos con 10/100 soles);

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, se suscribe la Primera Adenda al Convenio N° 009-2016/MINAGRI-PCC de Adjudicación de Recursos No Reembolsables del Incentivo para la Reconversión Productiva que otorga el Programa de Compensación para la Competitividad, por un periodo de seis (06) meses, computados a partir del día siguiente del vencimiento del convenio primigenio;

Que, el Informe de Cierre del PRPA N°004-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB desarrolla una evaluación técnica y financiera del PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, así como las lecciones aprendidas y los impactos logrados que ha sido visado por la Jefatura de la Unidad de Monitoreo; asimismo se señala la existencia de saldos no desembolsados por el programa en la ejecución del PRPA ascendente a S/22,938.75 y de Gestión de Parcela S/23,400.00, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia;

Que, a través del Informe de Cierre PRPA N°030-2021-MIDAGRI-PCC-UM, la Unidad de Monitoreo ha otorgado su conformidad al Informe de Cierre del PRPA N°004-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB, determinando la procedencia técnica del cierre del PRPA;

Que, mediante Informe Legal N°575-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe de Cierre del PRPA N°004-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB y el Informe de Cierre PRPA N° 030-2021-MIDAGRI-PCC-UM, señalando que se ha dado cumplimiento a la formalidad dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que, resulta procedente que se declare el cierre PRPA denominado “Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en siete (07) hectáreas”, en los términos contenidos en los citados informes de cierre; además, tal como se recomienda en el Informe de Cierre del PRPA N° 004-2021-MIDAGRI-PCC-UM/FNB, se derive la presente resolución así como los actuados del expediente de cierre a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos

Disciplinarios de AGROIDEAS, a fin de que proceda al deslinde responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar el cierre del PRPA denominado **“Reconversión de cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la instalación y producción de cacao en siete (07) hectáreas”** contenido en el Convenio N° 009-2016/MINAGRI-PCC, suscrito con la **Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina**, conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Agroideas, para el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y otras a que hubiera lugar, respecto de las irregularidades advertidas en el informe de cierre y en el informe legal.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución a la **Asociación de Cacaoteros de Corazón Pata del Centro Poblado de Palestina**, a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines pertinentes que les corresponda.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (T)